

DORIS SOCORRO COLLAZOS OROZCO

Abogada Universidad Libre de Colombia
Especialista en Derecho Procesal Penal y Derecho de Familia
Oficina: Carrera 11 No. 6-38 Popayán - Cel. 311-3056821
E-mail: socollazos@hotmail.com

Popayán, Noviembre 20 de 2020

Doctor

DIEGO FERNANDO RENGIFO LÓPEZ

Juez Tercero de Familia Circuito de Popayán

E. S- D.

REF: **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN**
DEMANDANTE: MORALBA DIAZ IPIALES, C.C. 25.291.059 Popayán (c)
DEMANDADO: DIDIER JULIAN ERAZO LOPEZ, C.C. 10.298.638 Popayán (c)
PROCESO: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
RADICACION: 1900131100032019-00282-00

DORIS SOCORRO COLLAZOS OROZCO, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.532.984 de Popayán, portadora de la T.P. No. 147.278 del C.S.J, en mi condición de perito partidario designada por su Despacho, respetuosamente y en tiempo oportuno presento a usted el trabajo de partición, dentro del término que para el efecto se me ha concedido. Divido el trabajo en los siguientes capítulos:

CAPÍTULO PRIMERO
INFORMACIÓN GENERAL

Primera. La señora **MORALBA DIAZ IPIALES**, quien obra en a través de apoderada judicial, en su condición de ex compañera permanente del señor **DIDIER JULIAN ERAZO LOPEZ**, solicito la liquidación de la sociedad patrimonial, con ocasión a la decisión de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y la Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes, la cual se declaró disuelta y en estado de liquidación. mediante sentencia No. 10 del 18 de febrero de 2019, proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Popayán.

Segunda. Mediante auto interlocutorio No. 365 del 2 de Julio de 2019, el Juzgado Segundo de Familia de Popayán, rechazó por falta de competencia la demanda de liquidación de la sociedad patrimonial impetrada por la señora Moraba Díaz Ipiales en contra del señor Didier Julián Erazo López y procedió a remitirla al Juzgado Tercero de Familia de Popayán.

Tercera.- Mediante auto Interlocutorio 0660 del 19 de Julio de 2019, el Juzgado Tercero de Familia de Popayán, admite la demanda de liquidación de la sociedad patrimonial iniciada por la señora MORALBA DIAZ IPIALES, y en contra del señor DIDIER JULIAN ERAZO LOPEZ, ordenando que a la demanda se le imprimiera lo consagrado en el art. 523 y concordantes del C.G.P. además la notificación al demandado

Cuarta.- Fue debidamente agotado el trámite procesal como se expone a continuación:

- 1.- El demandado fue notificado mediante notificación personal el día 25 de Julio de 2019.
- 2.- El demandado mediante apoderado judicial Dr. José Esneider Yasno Perdomo, da contestación a la demanda de liquidación de la sociedad patrimonial, y propone excepciones de mérito.
- 3.- Se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial, ya sea por radio o prensa de amplia circulación por una sola vez y el día domingo, conforme a lo normado en el Art. 490, 523 inciso 6º, 108 del C.G.P.

DORIS SOCORRO COLLAZOS OROZCO

Abogada Universidad Libre de Colombia
Especialista en Derecho Procesal Penal y Derecho de Familia
Oficina: Carrera 11 No. 6-38 Popayán - Cel. 311-3056821
E-mail: socollazos@hotmail.com

Quinto.- Por Auto de Sustanciación No. 0991 del 13 de Agosto de 2019, el Juzgado de conocimiento atendiendo el memorial de la señora Moralba Díaz Ipiales, a través del cual revoca el poder a la abogada Carmen Elena Ramírez Arroyave, mismo que fuera sustituido a la Dra. Leydi Tatiana García Z., y reconoce personería adjetiva a la abogada Adriana Celis Rubio.

Sexto.- Mediante Auto de Sustanciación No. 1069 del 27 de agosto de 2019, el Juzgado de conocimiento se abstiene de dar trámite a las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de la parte demandada, por no cumplir con lo normado en el Art. 523 del C.G.P. Y en el mismo Auto se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. José Esneider Yasno Perdomo.

Séptimo.- Por Auto de Sustanciación No. 1202 del 26 de Septiembre de 2019, el Juzgado de conocimiento fija el 19 de Noviembre de 2019 a las 2.30 pm., para celebrar audiencia de INVENTARIOS Y AVALUOS.

Octavo.- El apoderado del demandado conforme al Art. 598 del CGP, solicita como medida cautelar el embargo y secuestro de un establecimiento de comercio de la sociedad patrimonial.

Noveno.- Por auto de sustanciación No. 1333 del 5 de Noviembre de 2019, el Juzgado decreta el embargo y secuestro de un establecimiento de comercio consistente en Restaurante Panamericana Sur Los Faroles, ubicado en la TV 17 No., 28-175 Popayán, con Matricula Mercantil No. 106850 de la C.Co. de Popayán.

Décimo.- Se realizó diligencia de inventarios y avalúos el 19 de Noviembre de 2019, en la cual los apoderados de las partes hacen entrega de los inventarios y avalúos, que colocados en conocimiento de las otras partes, y el apoderado de la parte demandada presenta objeciones a algunos activos y pasivos, por lo cual el Despacho procedió a dar trámite a las objeciones, decretando las pruebas que fueron solicitadas para tal efecto y señalando la realización de la continuación de la audiencia para el 28 de Febrero de 2020 a las 8.30 am.

Décimo Primero.- El 26 de Febrero de 2020, los apoderados de las partes solicitan aplazamiento exponiendo cada uno sus razones, razón por la cual el Juzgado reprograma la audiencia para continuar con la diligencia de INVENTARIOS Y AVALUOS, señalando el 8 de Octubre de 2020 a las 8.15 a.m.

Décimo Segundo.- El 8 de Octubre de 2020, se llevó acabo la diligencia para resolver objeción a inventarios y avalúos, en la cual se practica interrogatorio a la demandante, y se da por terminada la práctica de pruebas y se notifica por estrados. El juez suspende la audiencia con el fin de analizar las pruebas documentales y testimoniales para decidir al respecto, para lo cual fija el 19 de Octubre de 2020 a las 9.00 am. A fin de reanudar la audiencia.

Décimo Tercero.- El apoderado del demandado a través de memorial fechado el 13 de Octubre de 2020, desiste del embargo y secuestro del establecimiento de comercio "Restaurante Panamericana Sur Los Faroles".-

Décimo Cuarto.- El 19 de Octubre de 2020 a las 9.00 a.m., se reanuda la audiencia de Inventarios y Avalúos, y previas consideraciones el señor Juez resuelve lo siguiente:

DORIS SOCORRO COLLAZOS OROZCO

Abogada Universidad Libre de Colombia
Especialista en Derecho Procesal Penal y Derecho de Familia
Oficina: Carrera 11 No. 6-38 Popayán - Cel. 311-3056821
E-mail: socollazos@hotmail.com

HACEN PARTE DEL ACTIVO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL:

- a. Inmueble casa de habitación identificada con la M.I. 120-2700, avaluado en \$236.586,05.
- b. Establecimiento de comercio Restaurante Sur Los Faroles, identificado con la Matricula Mercantil 106850 avaluado en \$9.230.00.
- c. Excluye del Activo de la Sociedad Patrimonial, herramientas de carpintería marca De Wah avaluadas en \$25.000.000.00 y el producto de ganancias del Establecimiento de Comercio Restaurante Sur Los Faroles, desde el 19 de Mayo de 2018 hasta la fecha de inventarios, avaluados en \$51.510.000.00.-

HACEN PARTE DEL PASIVO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL:

- a. Obligación con el Banco Caja Social con hipoteca No. 0132205403560 por valor de \$25.700.135.72.
- b. Se excluye del pasivo la obligación con el Banco Mundo Mujer adquirido por la señora Moralba Díaz IpiALES el 15 de Agosto de 2017, con saldo a la fecha de inventarios por \$4.760.132.00.

Notificadas las partes no presentan recursos, por lo tanto el juez imparte aprobación al inventario y avalúos.

Décimo Quinto.- Mediante auto No. 0697 del 28 de Octubre de 2020, se decretó la partición de los bienes cuyo inventario fue aprobado y que hacen parte de la masa de la sociedad patrimonial.

Décimo Sexto.- El 28 de Octubre de 2020 mediante oficio No. 1494, el Juzgado de conocimiento, me designan como partidora dentro del proceso de liquidación de la sociedad patrimonial.

**CAPITULO SEGUNDO
BASE DE LA PARTICIÓN
AVALUO DE BIENES INVENTARIADOS**

Se toma como base de la partición los Inventarios y Avalúos, aprobados por el Despacho y que se relacionan así

ACTIVO – BIENES SOCIALES

PARTIDA PRIMERA: Casa de habitación junto con el lote que la sustenta, ubicada en la Transversal 17 No. 28-175 Barrio Los Faroles de Popayán - Cauca, distinguida con la M.I. 120-2700 de la O.R.I.P.P., con código catastral No. 000200081892000, con un área privada de 209 Mts² y área construida de 200 Mts², construcción bifamiliar de dos unidades, en el primer piso destinado a local comercial y segundo piso a vivienda familiar, determinada por los siguientes linderos especiales: Por el Oriente, en 7 Mts. con propiedad de Juan Betancourt; por el Occidente, en 7 Mts. Con la carretera panamericana; por el Norte, en 30 Mts. Con predio que le queda a la vendedora, y por el Sur, en 30 Mts. con propiedad de Francia Solarte y Margarita Ortiz.- (linderos extractados del avalúo que obra en el proceso).-

TRADICION.- El bien inmueble fue adquirido por los señores Moralba Díaz IpiALES y Didier Julián Erazo López, en vigencia de la sociedad patrimonial, mediante escritura pública No. 1501 del 12 de Mayo de 2011 de la Notaria Segunda de Popayán. Debidamente registrada a

DORIS SOCORRO COLLAZOS OROZCO

Abogada Universidad Libre de Colombia
Especialista en Derecho Procesal Penal y Derecho de Familia
Oficina: Carrera 11 No. 6-38 Popayán - Cel. 311-3056821
E-mail: socollazos@hotmail.com

folio de matrícula inmobiliaria No. 120-2700 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos y privados de la ciudad de Popayán

AVALUO.- El bien inmueble fue avaluado en la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON 05/100 CTVOS MCTE. (\$236.160.586.05).**

PARTIDA SEGUNDA. Establecimiento de comercio denominado RESTAURANTE SUR LOS FAROLES, ubicado en la Transversal 17 No. 28-175 del barrio Los Faroles de Popayán, registrado en la Cámara de Comercio del Cauca con Matrícula Mercantil No. 106850 .-

AVALUO.- El establecimiento de comercio sfue avaluado en la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE. (\$9.230.000.00).**

ACTIVO INVENTARIADO..... \$ \$245.390.586.05

PASIVO

PARTIDA PRIMERA.- La conforma una obligación hipotecaria No. 0132205403560 con el Banco Caja Social de Popayán, por valor de **VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS CON 72/100 CTVOS. MCTE. (\$25.700.135.72)**

PASIVO INVENTARIADO..... \$ 25.700.135.72

ACTIVO LÍQUIDO

ACTIVO	\$ 245.390.586.05
PASIVO	\$ <u>25.700.135.72</u>
TOTAL ACTIVO LÍQUIDO	\$ 219.690.450.33

CAPITULO TERCERO

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

Para liquidar la sociedad patrimonial basta dividir por dos el activo líquido a fin de establecer los gananciales de cada compañero.

\$219.690.450.33/2= 109.845.225.16

ACTIVO LIQUIDO	\$219.690.450.33
Gananciales de MORALBA DIAZ IPIALES	\$ 109.845.225.17
Gananciales de DIDIER JULIAN ERAZO LOPEZ....	\$ <u>109.845.225.16</u>

SUMAS IGUALES..... \$219.690.450.33 \$219.690.450.33

En cuanto al pasivo social a cada compañero le corresponde cancelar el 50% del Pasivo, estimado en la suma de **VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS CON 72/100 CTVS. MCTE. (\$25.700.135.72)**

PASIVO LIQUIDO.....	\$25.700.135.72
Pasivo a cargo de MORALBA DIAZ IPIALES.....	\$12.850.067.86
Pasivo a cargo de DIDIER JULIAN ERAZO L....	\$ <u>12.850.067.86</u>
SUMAS IGUALES.....	\$25.700.135.72 \$25.700.135.72

En los anteriores términos queda liquidada la sociedad conyugal que existió entre los ex compañeros **MORALBA DIAZ IPIALES Y DIDIER JULIAN ERAZO LOPEZ.**

DORIS SOCORRO COLLAZOS OROZCO
Abogada Universidad Libre de Colombia
Especialista en Derecho Procesal Penal y Derecho de Familia
Oficina: Carrera 11 No. 6-38 Popayán - Cel. 311-3056821
E-mail: socollazos@hotmail.com

CAPÍTULO CUARTO

ADJUDICACIÓN DEL ACTIVO SOCIAL

Conforme a las consideraciones anteriores y en aras de salvaguardar los derechos de cada uno de los ex compañeros permanentes y de conformidad con lo dispuesto por el Despacho, la suscrita partidora hace las siguientes adjudicaciones:

**HIJUELA No. 1 PARA FLORALBA DIAZ IPIALES, con
C.C. No. 25.291.059 de Popayán - Cauca**

Valor Hijueta por sus ganancias \$ 109.845.225.17

Se integra y paga así

Con 100.615.225.17 acciones de dominio de valor de un peso (\$1.00) cada una, de las 236.160.586.05 millones de acciones en que se considera dividido el bien inmueble descrito y alinderado en la PARTIDA PRIMERA del Activo y con matrícula inmobiliaria No. 120-2700. 100.615.225.17

Con 9.230.000 acciones de dominio de valor de un peso (\$1.00) cada una, de las 9.230.000 millones de acciones en que se considera dividido el Establecimiento de Comercio "restaurante Sur Los Faroles", descrito en la PARTIDA SEGUNDA del Activo. 9.230.000.00

SUMAS IGUALES \$109.845.225.17 \$109.845.225.17

**HIJUELA No. 2 PARA DIDIER JULIAN ERAZO LOPEZ
C.C. No. 10.298.638 de Popayán Cauca**

Valor Hijueta por sus ganancias \$109.845.225.16

Se integra y paga así

Con 109.845.225.16 acciones de dominio de valor de un peso (\$1.00) cada una, de las 236.160.586.05 millones de acciones en que se considera dividido el bien inmueble descrito y alinderado en la PARTIDA PRIMERA del Activo y con matrícula inmobiliaria No. 120-2700. \$109.845.225.16

SUMAS IGUALES \$109.845.225.16 \$109.845.225.16

DORIS SOCORRO COLLAZOS OROZCO

Abogada Universidad Libre de Colombia
Especialista en Derecho Procesal Penal y Derecho de Familia
Oficina: Carrera 11 No. 6-38 Popayán - Cel. 311-3056821
E-mail: socollazos@hotmail.com

**CAPÍTULO QUINTO
ADJUDICACIÓN DEL PASIVO SOCIAL**

**HIJUELA DEUDAS No. 1 PARA MORALBA DIAZ IPIALES,
con c.c. No. 25.291.059 de Popayán – Cauca**

50% DEL PASIVO INVENTARIADO..... \$12.850.067.86

\$12.850.067.86 correspondiente al 50% de lo adeudado al Banco Caja Social de Popayán, por crédito hipotecario relacionada en la partida PRIMERA Y UNICA DEL PASIVO RELACIONADO.

Se integra y paga así

Con 12.850.067.86 acciones de a peso)\$1.00) cada una de las 236.160.586.05 millones de acciones en que se considera dividido el bien inmueble descrito y alinderado en la PARTIDA PRIMERA del Activo y con matrícula inmobiliaria No. 120-2700. \$12.850.067.86

Sumas Iguales \$12.850.067.86 \$12.850.067.86

**HIJUELA DEUDAS No. 2 PARA DIDIER JULIAN ERAZO LOPEZ, con
C.C. No. 10.298.638 de Popayán Cauca**

50% DEL PASIVO INVENTARIADO... \$12.850.067.86

\$12.850.067.86 correspondiente al 50% de lo adeudado al Banco Caja Social de Popayán, por crédito hipotecario relacionada en la partida PRIMERA Y UNICA DEL PASIVO RELACIONADO.

Se integra y paga así

Con 12.850.067.86 acciones de a peso (\$1.00) cada una de las 236.160.586.05 millones de acciones en que se considera dividido el bien inmueble descrito y alinderado en la PARTIDA PRIMERA del Activo y con matrícula inmobiliaria No. 120-2700. \$12.850.067.86

SUMAS IGUALES..... \$12.850.067.86 \$12.850.067.16

RESÚMEN

Valor Bienes inventariados y evaluados		\$ 245.390.586.05
Valor Gananciales de Moralba Díaz Ipiales	109.845.225.17	
Valor Gananciales de Didier Julián Erazo L.	109.845.225.16	
Valor Hijueta de Pasivo a Moralba Díaz I.	12.850.067.86	
Valor Hijueta Pasivo a Didier Julián Erazo L.	12.850.067.86	
	245.390.586.05	245.390.586.05

CONCLUSIONES

En el trabajo realizado se incluyeron las partidas que conforman el **ACTIVO SOCIAL** conforme a los inventarios y avalúos aprobados por el Despacho

En virtud de las adjudicaciones hechas en ésta partición y de conformidad con lo dispuesto por el Juzgado se vienen a formar comunidades sobre los bienes, quedando sujetos por ende a futuros procesos divisorios.

Teniendo en cuenta que el pasivo inventariado y aprobado corresponde a deudas adquiridas por los dos ex compañeros durante la vigencia de la sociedad patrimonial, se adjudicaron proporcionalmente, para ser canceladas sobre el bien inmueble determinado, alinderado y caracterizado en LA **PARTIDA PRIMERA** del Activo Social.

4

DORIS SOCORRO COLLAZOS OROZCO

Abogada Universidad Libre de Colombia
Especialista en Derecho Procesal Penal y Derecho de Familia
Oficina: Carrera 11 No. 6-38 Popayán - Cel. 311-3056821
E-mail: socollazos@hotmail.com

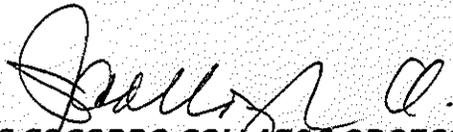
Por lo anterior dejo aquí consignadas la comunidad que se generó en la adjudicación en cuanto a la **PARTIDA PRIMERA DEL ACTIVO** Bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 120-2700, distribuido así:

Valor del Bien inmueble		\$236.160.586.05
Hijuela del Activo Moralba Díaz Ipiales	100.615.225.17	
Hijuela del Activo Didier Julián Erazo López	109.845.225.16	
Hijuela del Pasivo Moralba Díaz Ipiales	12.850.067.86	
Hijuela del Pasivo Didier Julián Erazo López	12.850.067.86	
Sumas Iguales	\$236.160.586.05	\$236.160.586.05

En cuanto a la responsabilidad del pasivo quedó así: Deuda a favor del Banco Caja Social de Popayán, correspondientes a la partida **SEGUNDA DEL PASIVO**, cada ex compañero debe responder por el 50% de la obligación.

En los anteriores términos presento a consideración del Juzgado y de las partes la elaboración del trabajo de partición.

Del señor Juez, Atentamente,



DORIS SOCORRO COLLAZOS OROZCO
C.C. No. 34.532.984 de Popayán
T.I.P. No. 147.278 del C.S.J
Cel. 311-3056821 - Correo: socollazos@hotmail.com